

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
ESCUELA DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS



UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

TRABAJO FINAL DE PRÁCTICA PROFESIONAL

**LAVADO DE ACTIVOS ANTE LA CORRUPCIÓN
SISTÉMICA**

Trabajo presentado para cumplir con los requisitos finales para la
obtención del título Contador Público

Autores: María Belén Pagola – DNI 33.022.589 – belenpagola.bp@gmail.com

Leonardo J. Quintana – DNI 32.217.054 – lquintana-utn@hotmail.com

Tutor: Dr. C.E. Roberto L. Quintela

Fecha de presentación: 11 de diciembre de 2020

Índice

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN	5
Justificación	5
Objetivos generales y específicos	6
Metodología.....	6
Palabras Clave.....	6
Hipótesis	7
CAPITULO II: MARCO TEORICO	8
Concepto.....	8
Reseña histórica	9
Edad Media – Usura	9
Edad Moderna – Piratería, seguros, contrabando	9
Edad Contemporánea – Mafias, narcotráfico.....	11
Actividades ilícitas	12
Tráfico de migrantes	12
Trata de personas	12
Secuestro extorsivo.....	13
Tráfico de órganos.....	14
Tráfico de armas.....	14
Narcotráfico	14
Delitos contra el sistema financiero	14
Etapas del Lavado de Dinero	15
Primer etapa: Colocación	15
Segunda etapa: Decantación o estratificación.....	16
Tercer etapa: Integración	17
Dinero negro vs. Dinero sucio	20
Definición de lavado de dinero	20
CAPITULO III: ORGANISMOS INTERNACIONALES DE VIGILANCIA.....	21
Antecedentes internacionales	21
Legislación Internacional.....	25

Las cuarenta recomendaciones del GAFI	25
Relación entre el GAFI y el GAFIC.....	28
CAPITULO IV: ORGANISMO DE CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS A NIVEL NACIONAL	29
Unidad de Información Financiera (U.I.F.)	29
Funciones, competencias, facultades y obligaciones de la U.I.F.	29
CAPITULO V: ACTUACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS ANTE LA NORMATIVA QUE INVOLUCRA AL LAVADO DE ACTIVOS.....	32
Profesionales en Ciencias Económicas alcanzados por la Ley	32
Principio de “conozca a su cliente”	33
Deber de informar.....	34
Clasificación de clientes	34
Reporte de operaciones sospechosas.....	34
Sanciones a los profesionales.....	35
CAPITULO VI: LA CORRUPCIÓN	37
Tipos de corrupción:	37
Soborno.....	38
Malversación o Peculado	38
Tráfico de influencias	38
Abuso de funciones.....	38
Enriquecimiento ilícito	39
Obstrucción de justicia.....	39
Colusión	39
Uso ilegal de información	39
Nepotismo.....	39
Conspiración	40
Características de la corrupción	40
La corrupción sistémica.....	41
Crisis bancarias y corrupción en Argentina.....	43
Los 25 Principios de Basilea:.....	47
Banco Patricios, de Mendoza y República	48
El proceso de concentración de la banca.....	50

Blanqueo de capitales	51
Incumbencias y responsabilidades del Síndico Societario	52
Responsabilidad del auditor por errores y fraudes	54
El contador público ante la corrupción sistémica	55
CAPITULO VII: CONCLUSIÓN	58
BIBLIOGRAFÍA	60

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

Justificación

Ante la sanción de la ley 26.683¹, modificatoria de la ley 25.246, respecto al delito del lavado de dinero, resulta fundamental que los profesionales de Ciencias Económicas tengan un amplio conocimiento de su alcance y los efectos que produce en relación a su actuación, en cuanto a las obligaciones respecto de su accionar y su labor, y su responsabilidad, no sólo con respecto a sus clientes, sino también en relación a la Ley Penal Tributaria y a la UIF (Unidad de Información Financiera)², ya que puede afectar la continuidad en su labor mediante la suspensión de su matrícula, así como también puede ser acusado como participe en la actividad ilícita o tener sanciones monetarias, por lo tanto el profesional de Ciencias Económicas corre grandes riesgos ante el lavado de dinero y podemos decir que puede tener consecuencias civiles, penales y profesionales.³

El presente trabajo final desarrollará una reseña histórica acerca de la problemática de las actividades ilícitas y describirá los distintos tipos de delitos, para ahondar en el eje del lavado de dinero.

Se darán a conocer los organismos de control de lavado de activos a nivel internacional y nacional; que efecto tuvo la corrupción en las crisis bancarias de fines del siglo XXI; cuál es la realidad Argentina respecto al lavado de activos y la corrupción sistémica, y se expondrá cuál es el rol del Contador Público al detectar transacciones que involucren las actividades ilícitas que desarrollaremos a lo largo del trabajo.

¹ Ley 26.683, artículo 15 (Inciso 17); artículo 16.

² Resolución U.I.F. 65/2011, Artículo 3.

³ Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, Resolución de Junta de Gobierno Nº 420/11

Objetivos generales y específicos

Objetivos Generales

- Analizar la actuación, responsabilidad y obligaciones establecidas en la ley 26.683 en relación con el Contador Público Nacional y relacionarlo con la corrupción sistémica de la República Argentina.

Objetivos Específicos

- Analizar la ley y definir qué se entiende por lavado de dinero.
- Diferenciar el dinero negro del dinero sucio.
- Describir y desarrollar la actuación y la responsabilidad del contador público frente a sus clientes y a la UIF.
- Analizar las distintas sanciones a los que se ven sometidos los profesionales de ciencias económicas por incumplimiento de la ley de lavado de dinero.
- Analizar cuál es la realidad Argentina frente a la corrupción sistémica.
- Analizar el impacto de la corrupción en las crisis bancarias de fines del siglo XXI.

Metodología

Cualitativa – Cuantitativa – Explicativa

Este trabajo se basará en fuentes secundarias, en análisis de contenidos de libros, revistas, periódicos, páginas web y la experiencia profesional de los autores.

Palabras Clave

- Lavado de dinero
- Corrupción sistémica
- Secreto profesional
- Fraude fiscal
- Contador Público
- U.I.F.

Hipótesis

La implementación de medidas y controles relacionados a la detección y denuncias de operaciones en la República Argentina respecto al lavado de dinero, dan soporte al contador público a no verse afectado e involucrado, víctima de un sistema corrupto.

CAPITULO II: MARCO TEORICO

Concepto

Según la U.I.F. se denomina lavado de activos al proceso en virtud del cual los activos de origen ilícito se integran en el sistema legal con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita. Es decir, es un mecanismo mediante el cual una persona o una organización criminal que comete un delito (narcotráfico, corrupción, trata de personas, pornografía infantil, etc.), busca ocultar, disimular y/o encubrir el dinero conseguido de su actividad ilícita intentando en ese proceso dar, a esos fondos, apariencia de haber sido obtenidos legalmente.⁴

El lavado de activos podría decirse que permite a los delincuentes disfrutar de los beneficios de su negocio de manera legal, es decir, se intenta que no haya relación entre el delito y los bienes producidos mediante procesos ilícitos, dándole a éstos la apariencia de activos lícitos, a través de una serie de operaciones e insertándolos en circuitos legítimos.

La corrupción es un fenómeno difícil de definir dado que depende en qué contexto se lleve a cabo, es por eso que la gran mayoría de los autores intentan encontrar una definición acorde sin éxito, ya que para llegar a ello deben definir cada tipo de corrupción que existe en nuestro país.⁵

La corrupción sistémica o hipercorrupción se da cuando el aparato anticorrupción es inefectivo, permitiendo que los actos de corrupción sean llevados a cabo, hasta incluso siendo partícipes de los mismos obteniendo algún beneficio, como por ejemplo utilidades o rentas ilícitas.⁶

⁴ Disponible en: www.argentina.gob.ar/uif

⁵ Según el Jurista Guillermo Brizio

⁶ "Corrupción normal y corrupción sistémica": Luis Moreno Ocampo. Año 2004. Disponible en: services.iadb.org/wmsfiles/products/Publications/1966611.pdf

Reseña histórica

El lavado de activos de origen delictivo se ha comenzado a difundir aún más en la actualidad debido a los avances tecnológicos, la globalización y las comunicaciones, pero su origen data de la Edad Media, donde era común el lavado de activos a través de la usura. Luego con el paso del tiempo, estos delitos se fueron transformando y expandiendo su aplicación a otras actividades como el narcotráfico y la trata de personas, procedimientos que en los comienzos de esta actividad ilícita no existían.

A continuación, se describirá, según el autor Rodolfo Uribe⁷, cómo ha evolucionado el lavado de activos de origen delictivo a lo largo de la historia:

Edad Media – Usura

Durante los siglos IX y X, los mercaderes y prestamistas medievales obtenían ganancias a través de la usura, mediante el cobro de intereses por préstamos y las ganancias obtenidas de las transacciones comerciales. Dado a que antiguamente la usura era un delito grave y quienes la practicaran recibían grandes castigos espirituales como la negación de sepultura en tierra santa, la excomunión, entre otros, quienes la practicaban convertían estas ganancias ilícitas en lícitas alegando que el dinero extra recibido provenía de donaciones que les realizaban los prestatarios voluntariamente o de multas por pago fuera de término. A veces lograban disfrazar tan bien la usura que era prácticamente imposible descubrirla.

Edad Moderna – Piratería, seguros, contrabando

Durante la Edad Moderna se sufrían ataques de piratería en altamar en los traslados de oro de América a Europa, dichas ganancias ilícitas pretendían ser ocultadas simulando su origen.

⁷ “Cambio de Paradigmas sobre el Lavado de Activos”: Rodolfo Uribe, Unidad Antilavado de Activos, CICAD/OEA. Año 2003. Disponible en: www.cuentasclarasdigital.org/wp-content/uploads/2013/07/1-CAMBIOS-

Debido a la gran cantidad de asaltos en altamar se crearon los seguros para actividades navieras, en donde también se producían estafas debido a que eran denunciados siniestros que nunca habían ocurrido, permitiendo así cobrar grandes sumas de dinero espurias, que luego fuera destinado a inversiones con fines lícitos.

Por todas las actividades de contrabando realizadas con Inglaterra, Portugal y Holanda durante el siglo XVIII, con la intención de convertir las ganancias ilícitas en lícitas, se motivó a la Dinastía de los Borbones a la creación del Virreinato del Río de la Plata en 1776.

El virreinato, originalmente, estaba compuesto por Argentina, Bolivia, Paraguay, Uruguay y parte de Chile, luego se incorporó el Alto Perú con las minas de Potosí con el fin de garantizar los recursos necesarios para sostener la estructura administrativa.

España impuso un rígido sistema comercial en América conocido como Monopolio, según el cual sólo se podía comerciar a través suyo, pero España no era una potencia industrial y no contaba con las condiciones necesarias para vender y comprar a la vez todos los productos que se producían en América. Con lo cual con el paso del tiempo se fue convirtiendo en una intermediaria entre los productores y consumidores ingleses, franceses y americanos.

Esta situación injusta trajo diversas consecuencias, pero la más importante para el análisis efectuado fue el desarrollo del contrabando, es decir, la entrada y salida de mercaderías por puertos clandestinos para no pagar derechos de aduana.

Con lo cual la creación del Virreinato del Río de la Plata para combatir el contrabando fue un fracaso inminente dado que provocó el efecto contrario creando mayores hechos ilícitos.⁸

⁸ El Virreinato del Río de la Plata. El Historiador – Felipe Pigna. Disponible en: <https://www.elhistoriador.com.ar/el-virreinato-del-rio-de-la-plata/>

Edad Contemporánea – Mafias, narcotráfico⁹

Actualmente en la Edad Contemporánea, el lavado de dinero se ha ido perfeccionando, hasta llegar a ser un flagelo en las economías mundiales.

Cuando en 1920 en Estados Unidos se prohibió la venta y consumo de bebidas alcohólicas, comenzaron a aparecer organizaciones que se encargaban de destilar alcohol para venderlo de manera ilegal. En este contexto, Al Capone brindando la apariencia de hombre de negocios incorporó el concepto de “mafia” como forma de desplegar todas sus actividades ilícitas, no sólo las relacionadas con la venta de alcohol sino también con la prostitución y el juego ilegal. Así fue como comenzó a relacionarse con los “hombres de honor” sicilianos, que contaban con temibles secuaces para realizar cualquier coacción contra los ciudadanos comunes, la policía y las autoridades judiciales, dando lugar a la aparición de la corrupción y los testaferros. De esta manera tuvieron origen poderosas organizaciones transnacionales que pronto extendieron su modalidad delictiva por el mundo. Luego de finalizada la segunda guerra mundial y la creación de las Naciones Unidas en 1945, se pudo comenzar a implementar lentamente que el delito de lavado de dinero sea mundialmente castigado. Esto se va logrando a través de todos los países miembros y de la herramienta de la cooperación, ya sea por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1998 o, por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000.

Así fue como se llegó a la Unidad de Información o Inteligencia Financiera a partir de las disposiciones del GAFI/FATF (Grupo de Acción Financiera Internacional/Financial Action Task Force), siendo el delito narcotráfico, como delito precedente al lavado de activos.

⁹ UIF – Información útil sobre el lavado de activos. 27 de abril de 2013. Disponible en: despachantesargentinos.com

Actividades ilícitas

Como se ha anticipado anteriormente las actividades ilícitas comprenden los activos que se lavan para encubrir actividades delictivas o ilegales tales como el tráfico de personas, narcotráfico, secuestro extorsivo, tráfico de migrantes, tráfico de armas, entre otras.

Tráfico de migrantes

Se trata de la entrada ilegal de una persona en un país o un Estado del cual no sea residente permanente con el fin de obtener un beneficio, así sea financiero o de orden material.

Esta práctica es sumamente peligrosa dado que las personas son vulnerables a la explotación, al abuso, y tanto sus vidas como su seguridad corren peligro, dado que mayoritariamente son escondidas para su traslado en contenedores, donde se exponen a diferentes riesgos, como por ejemplo asfixiarse en el interior de los contenedores, o ahogarse en el mar mientras son conducidos por contrabandistas que lucran con un tráfico en el que los migrantes se convierten en mercancías.¹⁰

Trata de personas

Según la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹¹, la trata de personas es: “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o

¹⁰ Tráfico ilícito de migrantes: la dura búsqueda de una vida mejor. Delincuencia organizada transnacional. 4 de septiembre de 2016. Disponible en: www.unodc.org/toc/es/crimes/migrant-smuggling

¹¹ Naciones Unidas: Oficina contra la droga y el delito. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Noviembre 2004. Disponible en: www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s

recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

El origen de este fenómeno data del siglo XV, época en la cual se comercializaba a los esclavos negros de origen africano como mano de obra barata en toda América.

El comercio de mujeres podemos decir que originalmente se lo relacionaba con las guerras, donde éstas eran capturadas para ser entregadas a los vencedores como recompensa. Las mujeres en cuestión tenían tres funciones que cumplir, servir como objeto sexual, mano de obra barata y reproducción de esclavos.

En Gran Bretaña hacia 1881 se incorporó el concepto “trata de blancas”, el cual comenzó a reconocerse internacionalmente debido a la magnitud de víctimas involucradas por el comercio de mujeres en los conflictos del siglo XIX y durante la Primera y Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, actualmente se le denomina trata de personas dado que con el pasar de los años fueron incorporando mayor cantidad de víctimas a su red de trata sin distinción de sexo, nacionalidad o edad.¹²

Secuestro extorsivo

El secuestro extorsivo consiste en la privación ilegítima de la libertad de las personas, solicitando para su liberación una determinada suma de dinero. Este acto atenta contra la tranquilidad y la integridad tanto del secuestrado como de sus familias, ya que este acto tan cruel contra la integridad de una persona no lo sufre sólo quien es privado de su libertad sino todo su entorno emocional.

¹² Suarez, Francisco M. Delitos Complejos. Ediciones Cooperativas. Buenos Aires, p. 145 a 150.

Tráfico de órganos

El tráfico de órganos consiste en obtener un beneficio de económico mediante la venta y transporte de órganos.

Este acto puede ser solicitado por un médico, por una persona que necesite la donación de un órgano o por organizaciones delictivas dedicadas específicamente a este tipo de operaciones para ser vendidos a hospitales o médicos que realicen los trasplantes clandestinos.

Tráfico de armas

Se considera tráfico de armas a: "la importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados desde o a través del territorio de un Estado Parte al de otro Estado Parte si cualquier Estado Parte concernido no lo autoriza".¹³

Narcotráfico

El narcotráfico es el comercio ilegal de drogas en grandes cantidades. El proceso comienza con cultivo de sustancias, seguido de la producción, distribución y su posterior venta. Suele ser realizado por carteles (organizaciones ilícitas) que se especializan en diferentes partes de la cadena.¹⁴

Delitos contra el sistema financiero

Según Miranda Gallino Rafael¹⁵, el delito contra el sistema financiero se refiere a cualquier delito no violento que dé lugar a una pérdida económica. Estos, por lo

¹³ Departamento de Derecho Internacional (DEA). Tratados Multilaterales: Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados. 13 de noviembre de 1997. Disponible en: www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-63

¹⁴ Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Definición de Narcotráfico. Año 2009. Disponible en: definicion.de/narcotrafico

¹⁵ Miranda Gallino, Rafael. Delitos contra el orden económico. Ediciones Pannedille. Buenos Aires, 1979, p. 17.

tanto, constituyen una gran variedad de actividades ilícitas como por ejemplo el fraude, información privilegiada, entre otros.

Hoy en día las instituciones financieras encaran grandes retos debido a que con los avances tecnológicos los delincuentes financieros se han ido perfeccionando y utilizando métodos de fraude aún más sofisticados gracias a la aparición de escáneres, fotocopiadoras color, etc.

Entre los delitos más comunes se encuentran los depósitos y cheques fraudulentos.

Etapas del Lavado de Dinero¹⁶

El dinero es lavado a través de una serie de complejos pasos, y habitualmente, incluye las etapas que se mencionan a continuación, sin desconocer que en la práctica puede no cumplirse con las etapas expuestas.

Primer etapa: Colocación¹⁷

La colocación consiste en insertar en dinero o los bienes producto de la actividad ilegal en el sistema económico formal.

Las actividades delictivas tienen la característica de obtener sus ganancias en dinero en efectivo, con lo cual quienes las realizan se enfrentan con el problema de tener en sus manos grandes sumas de dinero del que deben deshacerse para transformarlas en activos que tengan una apariencia legal.

Uno de los modos más fáciles de realizar esta conversión es tratar de incorporar este dinero sucio en el sistema bancario por medio de depósitos.

¹⁶ “Lavado de Dinero”. Año 2016. Disponible en: www.afip.gob.ar/lavado

¹⁷ Slosse, Carlos Alberto. Auditoría. 2ª edición. Ed. La Ley. Buenos Aires, 2010, Capítulo 31, p. 1082.

Para no provocar suspicacias las colocaciones se realizan en instituciones financieras, tanto bancarias como no bancarias y generalmente fraccionado en pequeños montos.

Otro de los objetivos que se persiguen consiste en mantener en el anonimato la identidad del verdadero dueño de los depósitos y para ello utilizan modos poco sospechosos, como emplear personas con documentación falsa o empresas fachada.

De esta manera se pueden transferir las sumas antes mencionadas entre distintas instituciones de diferentes países y lograr hacerlas circular la mayor cantidad de veces posible para así extraviar el origen de la operación.

También existe la variante de trasladar el dinero en efectivo a países cuyos bancos no cuentan con un estricto control por parte de sus autoridades gubernamentales, a los que se denomina paraísos fiscales o bancas off – shore.

Asimismo, introducir los fondos en el circuito legal instalando empresas que por las características de sus operaciones utilizan efectivo puede ser otra opción, aunque esta sea más riesgosa debido a la acción de organismos de control de distinto tipo (IGJ, AFIP, etc.). En estos casos invierten en restaurantes, video clubes, supermercados, agencias de juegos de azar, entre otros. Así las ganancias que obtienen del desarrollo de las nuevas actividades se confunden con el dinero ilícito, que luego será depositado en conjunto en alguna cuenta bancaria como ganancias legales.

Segunda etapa: Decantación o estratificación¹⁸

Esta etapa consiste en separar las ganancias ilícitas de sus fuentes mediante transacciones financieras u operaciones comerciales diseñadas para enmascarar el origen de los fondos y proveer anonimidad.

¹⁸ Slosse, Carlos Alberto. Auditoría. 2ª edición. Ed. La Ley. Buenos Aires, 2010, Capítulo 31, p. 1082.

Una vez colocado el dinero, se trata de efectuar diversas operaciones complejas tanto a nivel nacional como internacional, con el objeto de que se desconozca su origen y sea difícil de verificar contablemente.

El fin de esta instancia es evitar identificar los diferentes estadios por donde ha transitado el dinero. Una manera es girar las sumas depositadas en los bancos a instituciones de países que cuentan con el secreto bancario con lo cual tienen la ventaja de abrir cuentas anónimas sin el riesgo de que se descubra el origen del mismo.

La mayor parte del dinero ilícito transita entre cuentas bancarias de todo el mundo, y como consecuencia de ello, este se mezcla con los miles de millones que mueven los bancos legalmente.

Otras operaciones utilizadas en esta etapa pueden ser los cheques de viajero, transferencias electrónicas, compra de instrumentos financieros con posibilidad de rotación rápida y continua, compra de activos de fácil disponibilidad, etc.

Tercer etapa: Integración¹⁹

La integración es volver a colocar el dinero de origen ilícito en la economía en forma tal que parezca ser el resultado de una actividad comercial lícita.

En esta última etapa, el dinero que en las fases anteriores se incorporó al circuito legal, ahora es formalmente integrado al mismo bajo la apariencia de dinero proveniente de ahorristas, de inversores comunes, etc.

Esta nueva forma adquirida permite crear organizaciones que se prestan entre sí, generando ganancias por los intereses o bien invierten en inmuebles que luego utilizan como garantía de préstamos que se aplicarán a negocios de supuesta gran rentabilidad.

Los medios más empleados son las inversiones en cadenas hoteleras, supermercados, participación en el capital social de empresas, compra de

¹⁹ “Control y prevención del lavado de dinero”. Informe técnico del Consejo Profesional de Ciencias Económicas (CPCECF, 2000) pp. 4-7

inmuebles, oro, piedras preciosas, obras de arte, objetos de antigüedad. Para poder lograrlo deben aplicar la sobrefacturación, la subfacturación o la facturación ficticia.

Las organizaciones criminales desean continuar con sus ilícitos, por ello se tiende a colocar el dinero en negocios que les faciliten continuar con sus delitos como por ejemplo:

- Empresas dedicadas al traslado de dinero, drogas, precursores químicos u otros bienes de contrabando.
- Empresas del ramo de la química, que posibilite el suministro de precursores químicos para la elaboración de estupefacientes.
- Agencias de turismo para favorecer la comercialización de mercaderías de contrabando.
- Sectores económicos que mueven grandes sumas de dinero de origen ilícito, entre los que se encuentran los casinos, agencias de juego, hoteles, etc.

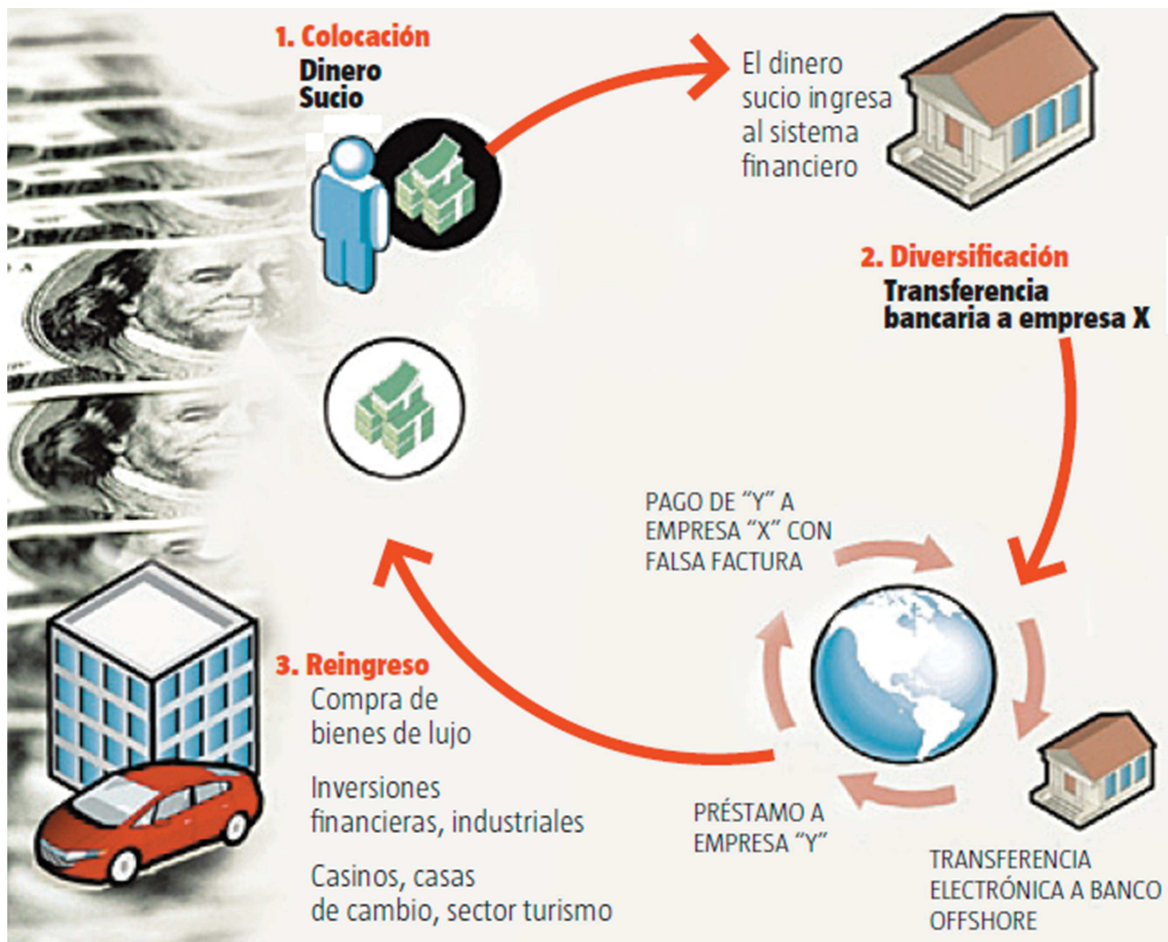


Figura 1: Etapas de lavado de Dinero

Fuente: Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito

Link: <https://www.unov.org/unov/es/unodc.html>

Sanchez Brot²⁰ también considera 3 etapas en el proceso de Lavado de dinero, que coincide con lo expuesto anteriormente, aunque agrega que la fase de colocación de los fondos (etapa 1) es la de mayor debilidad para quienes lavan dinero y por ello es aquí donde se deben aplicar con mayor rigidez los mecanismos de prevención.

²⁰ SANCHEZ BROTT, L. E., op. cit., pp. 88 – 97. pto. 1

Dinero negro vs. Dinero sucio²¹

Dinero negro es aquel que se obtiene mediante actividades legales, pero que se mantienen fuera del control fiscal por existir la evasión impositiva, quedando así liberada de contribuir. En cambio, el dinero sucio es aquel que permanece a espaldas de los circuitos económicos oficiales y que encuentra su origen en una actividad ilícita por sí misma.

Definición de lavado de dinero²²

Existen innumerables definiciones para el lavado de dinero, ya que se trata de una actividad que puede adoptar diferentes formas y/o procedimientos para alcanzar sus objetivos.

Para algunos autores el lavado de dinero es un sinónimo de blanqueo de capitales, aunque para nosotros en Argentina, esa definición se asocia más al dinero negro de las operaciones por evasión.

Una definición con aceptación a nivel mundial es: *“El blanqueo de capitales es el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita”*²³

²¹ Covadonga Mallada Fernández. Blanqueo de Capitales y Evasión Fiscal. 1° edición. Ed. Lex Nova. 2012.

²² Roberto L. Quintela. Lavado de dinero. Ed. F.C.E. – U.B.A. 2003

²³ Blanco Cordero, Isidoro. El Delito de Blanqueo de Capitales. Ed. Aranzadi, pág. 101

CAPITULO III: ORGANISMOS INTERNACIONALES DE VIGILANCIA

Antecedentes internacionales

La historia del lavado de activos, con respecto a la política de prevención, comienza su origen en normas internacionales, es por ello que es importante realizar un análisis de ellas, dado que las normas locales derivan mayoritariamente de las normas internacionales. Asimismo, permite tener una perspectiva de los cambios que se han ido produciendo con el paso del tiempo y comprender que se trata de una materia de avance constante ya que se van descubriendo nuevos métodos con el paso del tiempo.

El proceso histórico da sus comienzos con la finalización de la segunda guerra mundial (1939-1945) dado que anteriormente las relaciones internacionales eran tensas debido a los conflictos bélicos a nivel global que se estaban produciendo.

Luego de finalizada la segunda guerra mundial, los países decidieron fundar la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el día 24 de octubre de 1945 en la ciudad de San Francisco (California) con el fin de fomentar la cooperación internacional y prevenir futuros conflictos.²⁴ El 20 de diciembre de 1988 se realizó una Convención contra el tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, conocida como Convención de Viena, la cual entró en vigencia en Noviembre de 1990 y ha tenido desde entonces una importante influencia en la lucha contra el blanqueo de capitales.²⁵

Más allá de que la labor de dicha organización está dirigida a la lucha contra dicho flagelo proveniente del tráfico de drogas, ha brindado su colaboración en temas relacionados con el lavado de activos. Entre sus prescripciones prevé la

²⁴ Historia de las Naciones Unidas. 7 de octubre de 2016. Disponible en: www.un.org/es/sections/history/history-united-nations/index

²⁵ Disponible en: www.unodc.org/unodc/en/treaties/illicit-trafficking

calificación como delitos penales a los relacionados con lavado de activos y la precisión del concepto blanqueo de capitales.²⁶

El G-7 (Grupo de los 7) es un grupo de países industrializados del mundo cuyo peso político, económico y militar es muy relevante a escala global, con el propósito de desarrollar políticas que también ayuden a combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Por esa razón en julio de 1989 creó una institución intergubernamental denominada Financial Action Task Force on Money Laundering (FATF), grupo de acción financiera en contra del lavado de dinero o también conocida por su nombre en francés como Groupe d'action financière sur le blanchiment de capitaux (GAFI). Este grupo recibió el mandato de crear recomendaciones sobre cómo mejorar la cooperación internacional en la lucha contra el lavado de activos. A principios de la década de los 90, el GAFI, teniendo como principal finalidad lograr un eficiente sistema de control para evitar el blanqueo de capitales, presentó “las 40 recomendaciones”. En el año 1996, debido al gran avance de la actividad financiera, así como de la innovación en las modalidades de comisión de la actividad delictiva se hizo necesaria una actualización de dichas recomendaciones. Además, como complemento se ha dictado un conjunto de notas interpretativas de sus recomendaciones que pueden ser de gran utilidad para aclarar algunos puntos oscuros de aquellas.²⁷

Los miembros del GAFI tienen el compromiso de respetar dichas recomendaciones y de someterse a evaluaciones permanentes que se llevan a cabo por el resto de los integrantes. A pesar de que éste funciona dentro del ámbito del OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) es un grupo ad hoc de carácter técnico sin dependencia funcional respecto de aquel, lo forman 36 miembros, dentro de los cuales se encuentran países y organizaciones internacionales, como la Comisión Europea y el consejo de cooperación del Golfo.

²⁶ Ley 25.347. 29 de noviembre de 2010. Disponible en: servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/65230/norma

²⁷ Grupo Acción Financiera Internacional (GAFI). 7 de octubre de 2016. Disponible en: www.lasnoticiasmexico.com/51219

El GAFI tiene la intención de crear foros regionales, es por esta razón que actualmente existe el grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), y en el cono sur el GAFI Sudamericano (GAFI-SUD)²⁸, cuya secretaría ejecutiva tuvo en 2003 asiento en la Ciudad de Buenos Aires, ejerciendo durante el 2004 la presidencia.

Es relevante destacar que desde 1992 la República Argentina pasó a integrar el mencionado grupo de acción financiera, debiéndose por lo tanto dar cumplimiento a las 40 recomendaciones y aceptar el mecanismo de control interno.²⁹

Luego del ataque terrorista acaecido en 2001 en los Estados Unidos, a las recomendaciones existentes se le adicionaron otras 8 vinculadas a la financiación del terrorismo. El 22 de octubre de 2004 se adoptó la novena recomendación vinculada al mismo tema.³⁰

De esta manera, las 40 recomendaciones para la prevención del lavado de activos, combinadas con las 9 recomendaciones especiales relacionadas con el financiamiento del terrorismo, establecen el marco básico para prevenir, detectar y suprimir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Posteriormente se analizará cada una de las recomendaciones mencionadas que deben ser respetadas por Argentina debido a que el GAFI realiza evaluaciones periódicas a los países que se han comprometido a colaborar.

El Grupo de los 10 (G10) o Club de Paris³¹, que se encuentra constituido por los diez países de mayor importancia en el Fondo Monetario Internacional (FMI) creó el denominado comité de Basilea (Comité sobre Regulaciones Bancarias y Prácticas Supervisoras), recibiendo el nombre de la ciudad suiza donde se reúne.

²⁸ GAFI-SUD. 7 de octubre de 2016. Disponible en: www.antilavadodedinero.com/antilavadodedinero-organizaciones-articulo.php?id=6&title=gafisud

²⁹ Decreto 1225/2007. Agenda Nacional para la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo. 11 de septiembre de 2007. Disponible en: servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/130000-134999/132228/norma

³⁰ GAFISUD 11/II Plen 1. Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación. Febrero 2012. Disponible en: www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish

³¹ ¿Qué es el Grupo de los Diez G-10 y de los Quince G-15? 7 de octubre de 2016. Disponible en: www.oroymas.com/2013/04/grupo-diez-g-10-quince-g-15

En el año 1988 este comité dictó su Declaración de Principios referida al Lavado de Dinero, dirigida a las instituciones financieras, pero más específicamente a los bancos. Algunos de los principios hablan sobre: identificación del cliente (know your customer), deber de cumplir las leyes de los distintos países, cooperación con las autoridades nacionales y desarrollo de políticas de prevención dirigidos a las entidades financieras.³²

En 1991 el Consejo de las Comunidades Europeas (actualmente Unión Europea – UE) acoge la directiva sobre prevención del uso del sistema financiero para la prevención del lavado de dinero, que establece medidas de prevención a ser adoptadas por las entidades financieras.

La Organización de los Estados Americanos (OEA) determinó que el organismo encargado de las iniciativas en materia de prevención y control del lavado de dinero sería la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD); la cual en 1990 constituyó un grupo de expertos integrado por 13 países miembros de la OEA que acordó un conjunto de regulaciones modelo denominado Reglamento Modelo concerniente a delitos de lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos. La propuesta la aprobaron la CICAD y la Asamblea General de la OEA en mayo de 1992. Luego el reglamento fue enviado a los gobiernos de los Estados miembros de la OEA con una recomendación específica para su implementación.³³

Por último, el Consejo de Europa, fundado en el año 1949, adopta a principios de los 90 la Convención sobre el lavado, identificación, embargo y decomiso de los beneficios económicos derivados más conocida por el nombre de Convención de Estrasburgo, que detalla las medidas a ser tomadas para prevenir y controlar el

³² Ustáriz González, Luis Humberto. El Comité de Basilea y la supervisión bancaria. 9 de marzo de 2003. Disponible en: revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/download/14855/11995

³³ Anti-Lavado de activos. 30 de julio de 2014. Disponible en: www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/lavado_activos/default_spa

lavado de dinero, teniendo como objeto incorporarlas en los países miembros para lograr criterios homogéneos para el desarrollo de una política preventiva.³⁴

Se debe tener presente que expresado anteriormente es, sin duda, un pequeño ejemplo de cómo se trabaja en la materia a nivel internacional y no abarca la totalidad de la normativa vigente ni tampoco a todos los organismos que cooperan en la lucha contra el lavado de activos.

De ahora en adelante se hará hincapié en las recomendaciones brindadas por el GAFI debido a su importancia a nivel mundial y las consecuencias que tienen actualmente para la Argentina.

Legislación Internacional

Las cuarenta recomendaciones del GAFI

La creación del GAFI se remonta a 1989, en la cumbre del G-7 en París, ante la preocupación por el lavado de dinero.

Las 40 recomendaciones del GAFI fueron diseñadas en 1990 como iniciativa para prevenir el lavado de dinero proveniente del narcotráfico. En 1996, con el objeto de reflejar la evolución de los diferentes tipos de lavado de activos, fueron revisadas por primera vez y con la colaboración de 130 países se constituyó el estándar internacional antilavado. Luego en 2003 sintieron la necesidad de realizar una segunda revisión en donde además de publicar un informe con las 40 recomendaciones para la prevención del lavado de dinero y del terrorismo, incorporó 9 recomendaciones especiales.³⁵

³⁴ Schott, Paul Allan. Guía de referencia para el antilavado de activos y la lucha contra el financiamiento del terrorismo. Segunda edición y suplemento sobre la Recomendación Especial IX. Ed. Mayol. 2007. Capítulo 4, pp. 41 a 44.

³⁵ El GAFI se creó en 1989, en París. 20 de febrero de 2010. Disponible en: www.elcomercio.com/actualidad/gafi-creo-1989-paris

Según el GAFI las categorías establecidas de delitos se refieren a: terrorismo, incluyendo el financiamiento del mismo, tráfico de armas, narcotráfico, trata de blancas, entre otras.³⁶

Debido a la presión internacional para que Argentina tipificara la figura de lavado de activos en su Código Penal, se legisló la ley 25246 publicada en el boletín oficial el 10/05/2000.

El lavado de dinero es considerado en nuestra legislación como un delito autónomo, es decir que tiene sanción por sí mismo, independiente del delito que le dio origen.³⁷

La UIF de Argentina ha seguido estos principios internacionales y ha reglamentado las tareas que deben realizar las distintas entidades bancarias. A su vez el Banco Central de la República Argentina (BCRA) brinda información directa a la UIF sobre las entidades financieras sujetas a su control.³⁸

Hoy en día, gracias a estas recomendaciones, cada cuenta que se posee en un banco está identificada con una persona, no existen las cuentas anónimas. Además, existe un variado cruce de información entre los bancos, la AFIP, ARBA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires), AGIP (Administración Gubernamental de Ingresos Públicos), el BCRA y la UIF. Todo con el objetivo de determinar de dónde proviene el dinero y a donde va.

La recomendación 12 es la primera que se refiere directamente a distintos profesionales, haciendo extensiva a ellos la Recomendación 5, 6 y 8 a 11 en lo que sea aplicable. Se debe tener presente que uno de los principios que hay que respetar es “Conozca a su cliente”, definiendo al cliente como: Personas físicas o jurídicas con las que se desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, negocios.

³⁶ GAFISUD. Grupo de acción financiera sobre el lavado de activos. 20 de Junio de 2003. Disponible en: www.jus.gob.ar/media/33283/40RecomendacionesLA

³⁷ Ley 25246. Creación de la Unidad de Información Financiera. 10 de mayo de 2000. Disponible en: archivo.anticorruptcion.gob.ar/PDF/ley25246

³⁸ Comunicación “A” 6399. 22 de diciembre de 2017. Disponible en: www.bcra.gob.ar/Pdfs/Textord/t-lavdin

Como se puede apreciar la recomendación nombra a los contadores y así lo ha receptado la legislación argentina en la ley 25.246 en su artículo 20 cuando hace referencia a los sujetos obligados indica: los Profesionales matriculados en los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, excepto cuándo actúen en defensa en juicio.

La Resolución 65/2011 de la UIF nos aclara que los profesionales matriculados en los CPCE estarán obligados a informar o llevar tareas de investigación para prevenir el lavado de activos cuando actúen como auditor externo y/o síndico societario.

La Recomendación 16 amplía a los profesionales que se detallan, entre ellos los contadores, las recomendaciones 13 a 15 y 21. Además se aprecia que para el GAFI los contadores son profesionales muy importantes a la hora de evitar el lavado de activos, lo que ha incidido directamente en la relación profesional-cliente, ya que en ciertas circunstancias nos vemos obligados a denunciar a aquel que nos contrata.

En la Argentina, la profesión de ciencias económicas está vigilada provincialmente por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (CPCE). A su vez los distintos consejos provinciales crearon la FACPCE (Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas) con el objetivo de unificar criterios contables a nivel nacional, pero igualmente la vigilancia de la profesión sigue siendo provincial. La FACPCE emitió la Resolución N° 420/2011 para la ***“Prevención del lavado de activos de origen delictivo. Actuación de los profesionales en Ciencias Económicas que se desempeñan como auditores externos y síndicos societarios.”*** Esta resolución es obligatoria para los profesionales desde el momento en que cada jurisdicción la aprueba.³⁹

³⁹ Resolución de Junta de Gobierno 420/11. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. 12 de agosto de 2011. Disponible en: www.facpce.org.ar/web2011/Noticias/noticias_pdf/JG_420_11

Relación entre el GAFI y el GAFIC

GAFIC es el acrónimo para el Grupo de Acción Financiera del Caribe.⁴⁰ Es la organización regional que se encarga de que los miembros que integran el GAFI cumplan con las recomendaciones de este último, de manera de cumplir su objetivo de prevenir el lavado de activos y a combatir el financiamiento del terrorismo. Esta organización no emite estándares propios y tiene contemplado en su estatuto sancionar a los miembros que no cumplan con los procedimientos del GAFI, desde multas financieras hasta la suspensión o expulsión del país en falta.

⁴⁰ Fuente: <https://www.cfatf-gafic.org/es/que-es-el-gafic>

CAPITULO IV: ORGANISMO DE CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS A NIVEL NACIONAL

Unidad de Información Financiera (U.I.F.)

Con la sanción de la ley 25.246 se creó la Unidad de Información Financiera, denominada de ahora en adelante la U.I.F., que se encarga del análisis, el tratamiento, la supervisión y la transmisión de información para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

La U.I.F. posee autonomía funcional y autarquía financiera; y se encuentra facultada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Al ser una entidad autónoma dicta sus propias normas y reglamentos, a las cuales llaman resoluciones.

Es autárquica porque tiene asignada su propia partida presupuestaria, es decir que cuenta con determina financiación para cubrir los gastos en que incurra.⁴¹

Funciones, competencias, facultades y obligaciones de la U.I.F.

La ley 25.246 en su artículo 6º enumera las funciones de la U.I.F, estableciendo como tales el análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos y el de financiación del terrorismo.

Siguiendo con la ley citada en el párrafo anterior, hacemos mención que en el artículo 13 establece las actividades que son de competencia de la Unidad de Información Financiera, entre las que podemos nombrar las de recibir información, dirigir el análisis de los actos que puedan configurar actividades de lavado de

⁴¹ U.I.F. Disponible en: www.argentina.gob.ar/uif

activos o de financiación del terrorismo, prestar colaboración y dictar su reglamento interno.

El artículo 14 dispone las facultades de la U.I.F tales como solicitar informes que sean de su utilidad, requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado, disponer la implementación de sistemas de contralor interno, aplicar las sanciones, entre otros.⁴²

La Unidad de Información Financiera estará sujeta a las obligaciones enunciadas en el artículo 15 entre las que se destacan, presentar una rendición anual de su gestión al Congreso de la Nación, comparecer ante las comisiones del mismo todas las veces que éstas lo requieran y emitir los informes, dictámenes y asesoramiento que éstas le soliciten, conformar el registro único de información con las bases de datos de los organismos obligados a suministrarlas y con la información que por su actividad reciba.

OBLIGADOS A INFORMAR

La ley 25246 en su Capítulo III hace referencia a las operaciones sospechosas.

En su artículo 20, a lo largo de 23 incisos, menciona los distintos sujetos obligados.

Dado que no buscamos un análisis exhaustivo de cada uno de los sujetos enunciados como sujetos obligados, haremos referencia solamente al sujeto del inciso 17, que son los profesionales cuya actividad esté regulada por los consejos profesionales en ciencias económicas, que son objeto de esta investigación.

Como podemos observar en el inciso 17 anterior, la ley solo nombra a los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas, sin hacer distinción de las incumbencias profesionales que se encuentran alcanzadas por la norma.

⁴² Ley 25.246, Art. 14.

Por otro lado, la ley 25.246 dedica sus artículos 1 a 4 para modificar los artículos 277, 278 y 279 de nuestro Código Penal República Argentina, que se encuentran en el Título XI, Capítulo XIII del Código citado y que se denomina: “Capítulo XIII: Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo”

A continuación, haremos una breve reseña con las resoluciones profesionales más significativas (emitidas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas), y legales (emitidas por el Congreso Nacional o por la Unidad de Información Financiera):

- Resolución 65/2011 (U.I.F.): esta resolución tiene por objeto establecer medidas y procedimientos que deben seguir y realizar los sujetos obligados a informar operaciones sospechosas e inusuales, para detectar y prevenir la comisión de delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Además da una serie de conceptos, entre los que destacan el de cliente, operación inusual y operación sospechosa.⁴³
- Resolución 311/05 (F.A.C.P.C.E)⁴⁴: esta resolución emitida por F.A.C.P.C.E establece normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario en relación con el Lavado de Activos. Esta resolución fue modificada por la 420/2011.⁴⁵

⁴³ Resolución 65/2011 Disponible en: servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=182611

⁴⁴ Resolución 311/05. Disponible en: file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/AUDITOR%C3%8DA_-_RESOLUCI%C3%93N_JG_N%C2%BA_311_05

⁴⁵ Resolución 420/11. Disponible en file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/AUDITOR%C3%8DA_-_RESOLUCI%C3%93N_JG_N%C2%BA_420_11%20

CAPITULO V: ACTUACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS ANTE LA NORMATIVA QUE INVOLUCRA AL LAVADO DE ACTIVOS

Profesionales en Ciencias Económicas alcanzados por la Ley

Con la promulgación de la ley 25.246 al profesional de ciencias económicas se lo introduce como agente denunciante de operaciones vinculadas al lavado de activos, imponiéndole en su artículo 20, el deber de informar a la U.I.F la existencia de cualquier hecho u operación no común o dudosa que realicen sus clientes.

Por su parte el art. 20 bis aclara: *“El deber de informar es la obligación legal que tienen los sujetos enumerados en el artículo 20, en su ámbito de actuación, de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera (UIF) la documentación recabada de sus clientes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 inciso a) y de llevar a conocimiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.”*⁴⁶

Cuando la norma hace referencia a profesionales en ciencias económicas, nos surge la inquietud a cuáles de todos ellos, ya que podría referirse a los contadores públicos, licenciados en economía, licenciados en administración y los actuarios.

En respuesta a nuestro interrogante, la U.I.F en la resolución 65 que regula a los sujetos del artículo 20 inc. 17 de la ley 25.246 definió sujetos obligados de la siguiente manera: *“...se entenderá por sujeto obligado a los profesionales independientes matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos*

⁴⁶ Ley 25.246, Art. 20 Bis. Disponible en: servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/62977/texact.htm

Profesionales de Ciencias Económicas, conforme la Ley N° 20.488 que reglamenta su ejercicio, que actuando individualmente o bajo la forma de Asociaciones Profesionales según lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 20.488, realicen las actividades a que hace referencia el Capítulo III Acápito B, Punto 2 (Auditoría de estados contables) y Capítulo IV Acápito B (Sindicatura Societaria) de las Resoluciones Técnicas 7 y 15 respectivamente de la FEDERACION DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS...”

Principio de “conozca a su cliente”

El principio de “conozca a su cliente” es una medida fundamental para evitar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.⁴⁷

Conocer al cliente es indispensable para la labor diaria del Contador Público dado que le permite decidir la aceptación y/o continuidad de las tareas a realizar, para ello hay que tener en cuenta varios factores de riesgo como ser: ⁴⁸

- Historial del cliente.
- La actividad desarrollada.
- Principales clientes y proveedores.
- Análisis de los Estados Contables, en caso de corresponder.
- Plazos y formas de pago.
- Estado de deuda.
- Composición de la Gerencia/Dueños.
- Solicitud de informes comerciales.

⁴⁷ Resolución 420/11. Disponible en: file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/AUDITOR%C3%8DA_-_RESOLUCI%C3%93N_JG_N%C2%BA_420_11%20

⁴⁸ Resolución 65/2011. Disponible en: servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=182611

Deber de informar

Los profesionales de Ciencias Económicas deberán tener el deber de informar en los casos en que operen por importes superiores a los \$240.000 mensuales o cuando detecte alguna actividad sospechosa, aunque no superase el límite previsto.⁴⁹

Clasificación de clientes

Conforme a lo establecido en la Resolución 104/2016 existen diferentes tipos de clientes:

- Habituales: Son los clientes con los que se entabla una relación de permanencia, sin importar el monto por el que operen, o con quienes no se inicia una relación de permanencia, pero las sumas operadas igualen o superen los \$260.000 anuales.
- Ocasionales: Son aquellos que sus operaciones anuales no superan los \$260.000 anuales.
- Inactivos: Son considerados inactivos quienes no posean movimientos en sus cuentas durante un año calendario.

Reporte de operaciones sospechosas

En cada reporte emitido se deberán informar los puntos indicados a continuación, identificando en cada caso si se trata de una operación sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.⁵⁰

- Importe

⁴⁹ Resolución 104/2016. Disponible en: servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265014/norma

⁵⁰ Resolución 806/2018 – Anexo (IF-2017-11591880-APN-SC#INAES) “Reportes de operaciones sospechosas”. Disponible en: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/550537A01.pdf>

- Tipo de persona (Física, Jurídica o Sociedades irregulares)
- Actividad desarrollada
- Instrumento (Acuerdos fiduciarios, Cesión de derechos, Caucciones, etc.)
- Tipo de región geográfica
- Tipología reportada (montos elevados, indicios sobre origen ilícito de los fondos, etc.)
- Reporte negativo de operaciones sospechosas

Sanciones a los profesionales⁵¹

Las sanciones por incumplimiento de los deberes que surgen de la normativa por parte de los sujetos obligados a informar se encuentran enumeradas en el artículo 24 de la ley 25.246 modificada por ley 26.683. El incumplimiento del deber de informar será penalizado con multas de:

1. Una a diez veces el valor total de los bienes u operación a los que refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito grave.
2. Pesos diez mil (\$10.000) a pesos cien mil (\$100.000), cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes.

La ley establece que la misma sanción sufrirá la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñe el sujeto infractor.

La ley considera que también existe una conducta delictiva, cuando tras la comisión de un delito ejecutado por otro en el cual no se hubiera participado:

1. Ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad.
2. Ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito.
3. Ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito.

Cabe aclarar que la actuación del profesional como auditor externo y/o sindico societario resultará penalmente punible, en la medida en que la misma responda a una actuación realizada a sabiendas, o sea dolosa, es decir, con voluntad de violar el bien jurídico tutelado de la norma. Por otra parte, el profesional contable deberá

⁵¹ Lavado de activos. Auditor externo como sujeto obligado. Cóccaro. Ana M. Mayo 2019.
 Disponible en: <http://www.consejosalta.org.ar/wp-content/uploads/LAVADO-DE-ACTIVOS.-AUDITOR-EXTERNO-COMO-SUJETO-OBLIGADO.pdf>

demostrar que su trabajo fue realizado dentro del marco de la ley, de la resolución (UIF) 65/2011 y así también de las normas profesionales, con el objeto de evitar que sea cuestionado por una presunta omisión de la conducta debida para prever y evitar el daño que se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de normativas o deberes.

CAPITULO VI: LA CORRUPCIÓN

Para precisar el significado de corrupción debemos comenzar por la cuestión etimológica del término, que proviene del latín *corruptio* que resulta de *com* (junto) y *rumpere* (romper). Supone un acto que altera el estado de las cosas, y ese es el sentido aristotélico de la corrupción: la desnaturalización de un ente cuando este actúa no regido por el fin que le impone su naturaleza, sino en función de un fin ajeno.⁵²

El diccionario de la Real Academia Española la define como la: acción y efecto de corromper o corromperse, es decir, alterar y trastocar la forma de algo, y en una extensión más específica dice: en las organizaciones, especialmente las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.⁵³

El Banco Mundial afirma que la corrupción es el “fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa”. Si bien la definición hace foco en la responsabilidad del funcionario público, es cierto que los agentes privados también deben ser considerados como susceptibles de incurrir en corrupción. Por otro lado, se hace alusión a que las recompensas no necesariamente deben ser de carácter pecuniario, pudiendo ser incluidas cualquier otra forma de gratificación no medible en dinero.

Tipos de corrupción:⁵⁴

La convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece el deber de los estados parte de formular, aplicar y mantener políticas contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios de legalidad,

⁵² La Corrupción: Análisis de un concepto complejo. Juan Jose Gilli. Revista de Instituciones, Ideas y Mercados. Octubre 2014. Disponible en: https://www.eseade.edu.ar/wp-content/uploads/2016/08/gilli_riim61.pdf

⁵³ Disponible en: www.rae.es

⁵⁴ La corrupción: análisis de un concepto complejo. Juan Jose Gilli. Revista de Instituciones, Ideas y Mercados. Octubre 2014. Disponible en: https://www.eseade.edu.ar/wp-content/uploads/2016/08/gilli_riim61.pdf

integridad, transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía. También considera aspectos procesales como: medidas cautelares, la cooperación entre organismos públicos, y organismos públicos y privados en el ámbito internacional.

Veamos los distintos tipos de corrupción:

Soborno

Este tiene lugar cuando el funcionario público, acepta un monto o bien una regalía por concepto de sus funciones, las cuales debería de hacer, por ser parte de su rutina laboral.

Malversación o Peculado

Este es un acto que en ocasiones ha sido catalogado como hurto, el mismo es considerado por las personas como un robo a la Nación o bien a la sociedad. Se conoce también como desvío de fondos, títulos o bienes públicos o privados, destinados para labores sociales que son derivados a presupuestos personales o bien a cuentas privadas.

Tráfico de influencias

Aunque para muchos este acto no puede ser considerado corrupción, para otros si lo representan las consecuencias que derivan del mismo. Como es el caso de, colocar solicitudes de amigos como prioridad, cuando en realidad no lo son, perjudicando a los más desvalidos.

Abuso de funciones

Considera la realización u omisión de un acto, en violación de la ley, por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí u otra persona o entidad.

Enriquecimiento ilícito

Esto es similar al desvío de dinero, pero consiste en que el que tome para sí y sus intereses personales, todo aquello cuanto corresponde para la institución por concepto de ingresos.

Obstrucción de justicia

Tiene a lugar cuando un funcionario evita que un acto contrario a la ley, sea denunciado, se trate bien sea de una conducta delictiva o bien acto ilícito, con independencia de la naturaleza del hecho la acción del funcionario resulta perjudicial para los intereses de la víctima.

Colusión

Este tipo de corrupción requiere más de dos actores, los cuales no son parte directa de la administración; consiste en la acción orquestada de dos empresas para recibir mayores financiamientos del Estado, bajo la excusa de obras por construir el bienestar social.

Uso ilegal de información

Es comprendido que los funcionarios públicos tienen acceso a toda la información de los usuarios, no obstante, cuando hacen uso de esta para fines que no son los preestablecidos de su actividad, están usurpando sus funciones.

Nepotismo

Esta acción es muy común, ya que amerita que los funcionarios que ocupan cargos sean todos familiares; el acto de corrupción se da lugar cuando surgen plazas o concursos de oposición y estos son ganados por familiares de los ya funcionarios.

Conspiración⁵⁵

Este acto de corrupción trata del entendimiento de varias personas que se unen con el fin de obtener alguna ventaja de poder o material para desestabilizar el funcionamiento de una estructura legal. Este entendimiento se puede realizar entre personas a nivel individual, o en representación de alguna entidad, sea una empresa, Nación o Supranación.

Los objetivos de una conspiración pueden ser variados, así como los métodos utilizados para cumplirlos, algunos de los más utilizados son: los falsos testimonios, los rumores, los secuestros, los atentados, los asesinatos y los Golpes de Estado.

Una conspiración es la planeación de un proyecto muy discutido y meditado internamente y cuya realización concreta a veces es lejana en el tiempo. Es una maquinación en la que la complejidad de los actos planificados requiere de total discreción y secreto por parte de los conspiradores, caso contrario podría llevar al fracaso, además de muertes y/o graves perjuicios a los involucrados.

Características de la corrupción⁵⁶

Pueden distinguirse cuatro elementos que caracterizan a la corrupción:

- 1) Toda acción corrupta, consiste en la transgresión de una norma.
- 2) Se realiza para la obtención de un beneficio privado.
- 3) Surge dentro del ejercicio de una función asignada.
- 4) El individuo corrupto intenta siempre encubrir activamente su comportamiento.

⁵⁵ Exécution Capitale en Grande-Bretagne: Anne Boleyn, Jeanne Grey, Marie Ire D'ecosse, Thomas More, Catherine Howard, Charles Ier D'angleterre, 162 pág. Disponible en: [es.m.wikipedia.org/wiki/Conspiraci%C3%B3n_\(entendimiento_secreto\)](https://es.m.wikipedia.org/wiki/Conspiraci%C3%B3n_(entendimiento_secreto)).

⁵⁶ Corrupción. Disponible en: www.robertexto.com/archivo19/corruccion

Estas características relacionan la conducta del agente corrupto al secreto, la apariencia de legalidad y la alteración de las funciones públicas, para conseguir una ventaja privada. El aspecto medular de esta conducta radica en que la gente realiza la acción corrupta cumpliendo una función que cae dentro de la esfera de atribuciones que le compete, de acuerdo a normas legales o administrativas vigentes.

Un aspecto importante a considerar al caracterizar la corrupción en su rasgo elusivo que se refiere a la naturaleza secreta que adquieren los actos corruptos, siendo este un fenómeno de encubrimiento activo ya que se realiza de un modo intencionado. Este carácter elusivo hace difícil su definición, dada su naturaleza secreta, e intento de ser invisible a cualquier espectador. Esto explica la existencia de la gran variedad de perspectivas que intentan aclarar su significado, y también las dificultades a la hora de cuantificar el fenómeno.

La esencia más lesiva de la corrupción radica en que importantes decisiones son determinadas por móviles ajenos al beneficio colectivo, sin importar las consecuencias que acarrearán para la sociedad.

La corrupción sistémica⁵⁷

Se define como el uso sistemático y generalizado de la institución pública para la obtención de un beneficio privado, reduciendo la calidad y la cantidad de servicios prestados. En estos casos, se dan patrones de conductas corruptas ascendentes, que hacen que el sistema dependa de la corrupción para su propia supervivencia. Los niveles de corrupción llegan a oficiales públicos de alto nivel que toman decisiones sobre contratos públicos o grandes proyectos. La corrupción se extiende como norma en el sistema y la impunidad protege a toda la institución corrupta.

⁵⁷ Como mejorar la gobernabilidad para combatir la corrupción. Disponible en: www.cca.org.mx/funcionarios/cursos/stbg/contenido/01/t2_p2

Cuando la misma se encuentra ampliamente extendida, es decir se vuelve sistémica, para combatirla se la debe analizar como un todo, abarcando en el análisis los diversos componentes y redes sociales, económicas y políticas que miden los parámetros de las políticas públicas.

En sociedades con corrupción sistémica, si bien las normativas legales existen, no se cumplen. Los casos de corrupción se dan con frecuencia y por lo general quedan impunes. Las reglas informales se van instalando. Se sabe que el soborno es ilegal, sin embargo, se asume como práctica habitual en las relaciones con el sector público. En la corrupción sistémica, existen incentivos perversos muy arraigados en la función pública, donde el sector privado y los usuarios de los sistemas públicos en vez de combatirlos por los costos que supone para toda la sociedad, prefieren convivir con ellos porque les resulta más fácil que pretender cambiarlos. Esta situación por lo general ocurre tanto a nivel nacional como local, y no es exclusivo de un país.

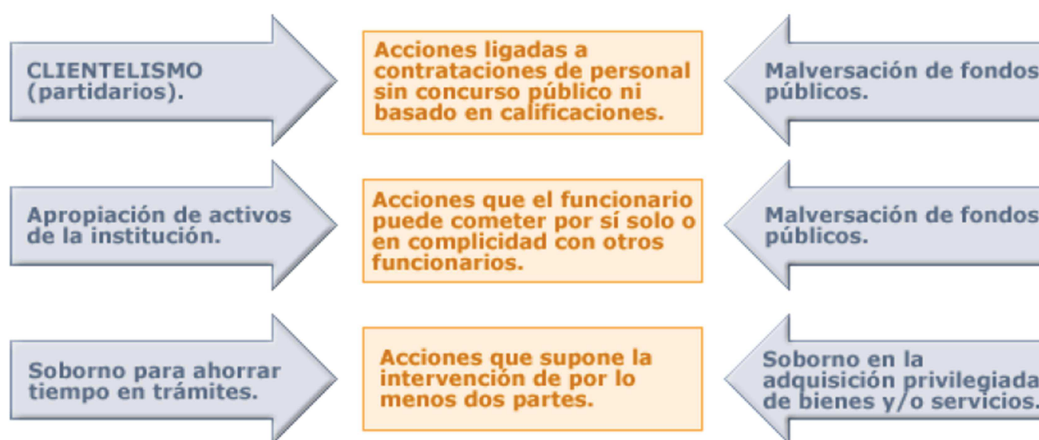


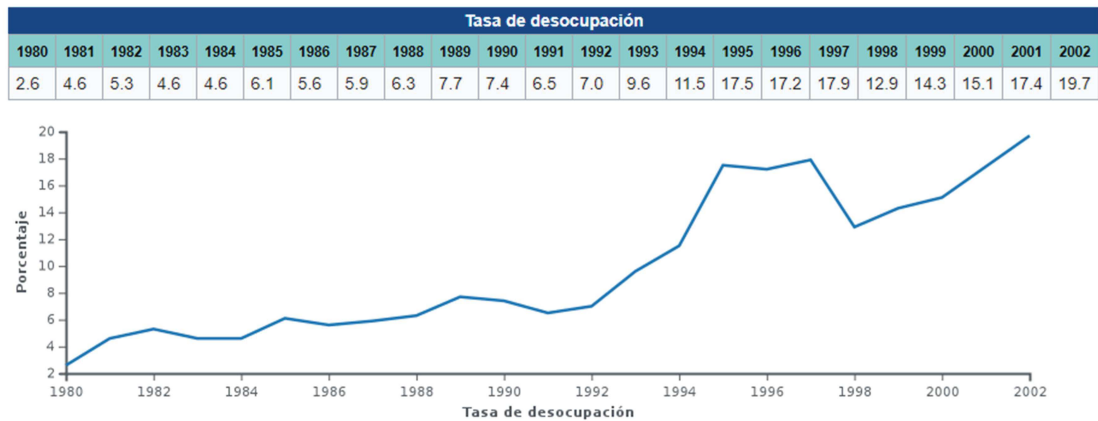
Figura 2: Tipos de corrupción sistémica

Fuente: http://www.cca.org.mx/funcionarios/cursos/stbg/contenido/01/t2_p2.htm

Crisis bancarias y corrupción en Argentina

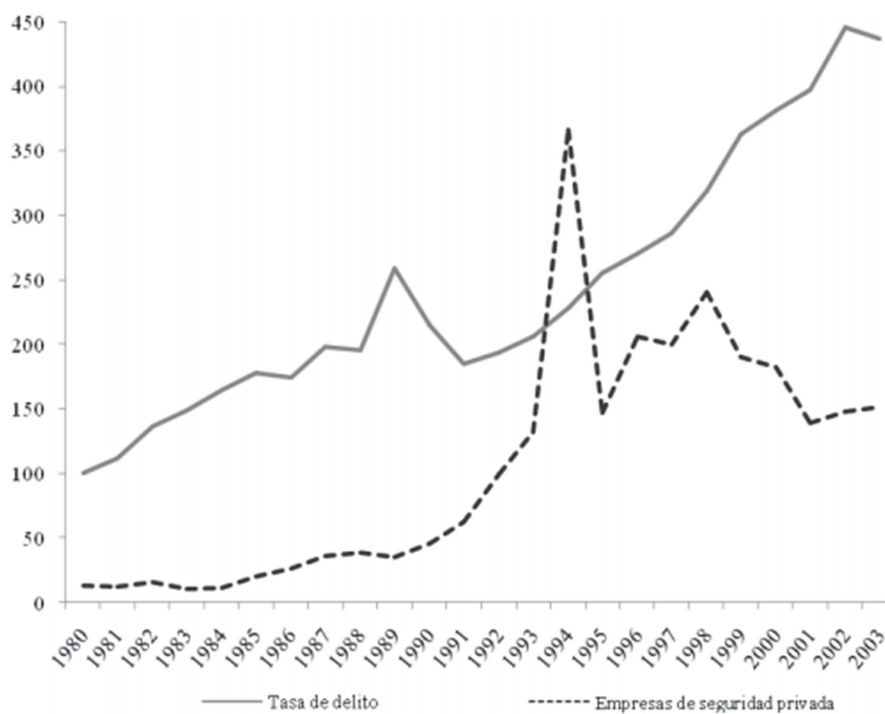
Las reiteradas crisis bancarias que ocurren en nuestro país, principalmente desde la década de los ochenta, han generado diversos perjuicios económicos, sociales. Los niveles de desocupación, delitos y pobreza (entre otras), han ido in crescendo hasta la actualidad, tal como se aprecia en los siguientes gráficos:

Tasa de desocupación (periodo 1980-2002).⁵⁸



⁵⁸ Desempleo en Argentina. Disponible en:
https://es.wikipedia.org/wiki/Desempleo_en_Argentina#El_desempleo_en_el_siglo_XXI

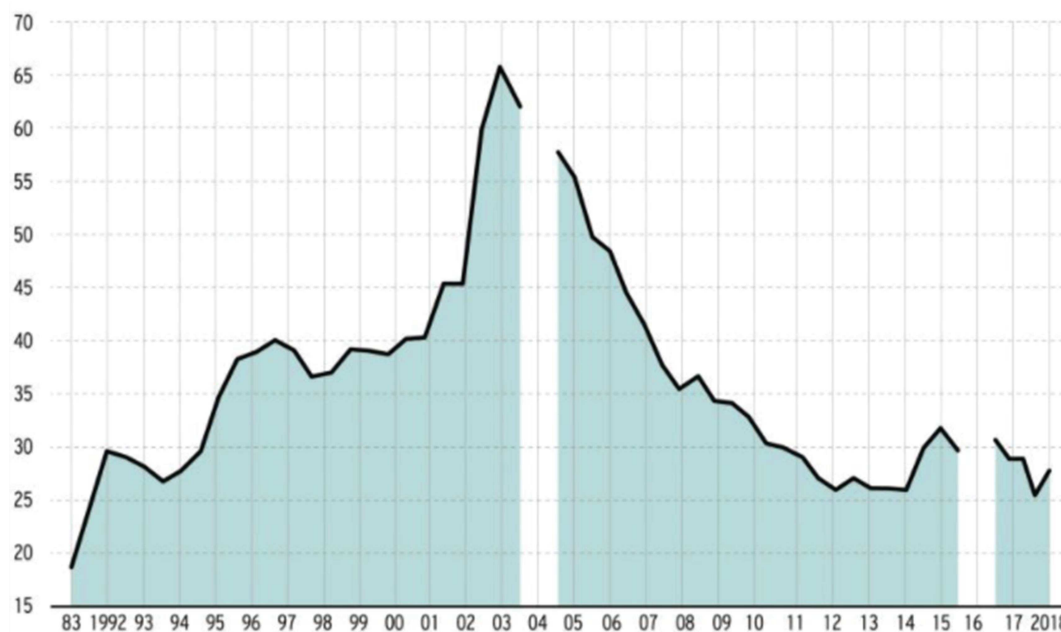
Tasa de delitos por cada 100 mil habitantes y número de empresas creadas (periodo 1980-2003).⁵⁹



⁵⁹ Estado, policías y criminalidad: seguridad pública y seguridad privada en la Argentina actual. Disponible en: http://www.historiapolitica.com/datos/biblioteca/inseguridad_lorenc.pdf

Porcentaje de pobreza (periodo 1983-2018).⁶⁰

*En 2004 y 2016, el Indec hizo cambios en su metodología de medición.



Si bien entre 2003 y 2014, la misma se vio disminuida, a partir de ese momento comienza un nuevo periodo de crecimiento, llegando al 40,9% en el primer semestre de 2020. (Fuente: Indec).⁶¹

Al respecto, tal como menciona R. Quintela⁶² se han formulado distintas teorías del origen de dichas crisis. Entre ellas se destaca lo mencionado por el FMI, en el capítulo IV de su informe sobre Perspectivas de la Economía Mundial, de mayo de 1998, en el mismo expresa que las crisis bancarias se originan del lado del activo del balance de los bancos, que derivan en un deterioro en la calidad de los

⁶⁰ En casi 30 años la pobreza en la Argentina nunca bajo del 27%. Disponible en: <https://www.losandes.com.ar/en-casi-30-anos-la-pobreza-en-la-argentina-nunca-bajo-del-27>

⁶¹ Pobreza. Disponible en: <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel3-Tema-4-46>

⁶² Crisis Bancarias y Corrupción. Desde la "Plata Dulce" hasta el Default. Dr. Roberto L. Quintela. Septiembre 2016. Disponible en: https://www.academia.edu/28761888/Crisis_Bancarias_y_Corrupci%C3%B3n_Desde_la_Plata_Dulce_hasta_el_Default

mismos. Asimismo, menciona que las mismas podrían identificarse analizando diversas variables como:

- Proporción de préstamos incobrables.
- Fluctuaciones en los precios de bienes raíces y acciones.
- Indicadores de quiebra comerciales.

En los países en desarrollo, esta información en ocasiones es difícil de obtener o bien la misma se encuentra incompleta. A diferencia de otros países, en los cuales se obtiene, aunque la misma no es utilizada de forma correcta.

El FMI realizó un estudio de las crisis monetarias y bancarias en un grupo de más de cincuenta países en el periodo 1975-1997, obteniendo como conclusión que las crisis bancarias tuvieron mayor incidencia desde principios de 1980, encontrándose en cierto punto relacionado con la liberalización del sector financiero que se produjo en varios países en dicho periodo. Adicionalmente a ello, dichas crisis golpearon el doble en países en vías de desarrollo que en los países desarrollados.

En ciertos casos se pueden mencionar prácticas tales como, préstamos a personas físicas y/o jurídicas vinculadas, préstamos de política y fraude, esto sumado a deficiencias contables y de auditorías, permiten ocultar la realidad de las situaciones económicas y financieras de las entidades.

En línea con ello, los directivos de las mismas recurren a estas maniobras ya sea para resguardar el patrimonio de la entidad, la confianza del público o bien preservar su puesto en la entidad, sin dejar de mencionar los intereses económicos propios que podrían conllevar realizar tales acciones.

Esto deriva en el rescate de las entidades por parte de los bancos centrales y posteriores liquidaciones o fusiones para salvaguardar los ahorros de los depositantes.

En línea con las crisis que se azotaban a los bancos en diversas partes del mundo, en 1988 el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria⁶³, formulo 25 principios básicos que deben cumplirse para que un sistema de supervisión sea eficaz y estableció el capital mínimo que debían tener las entidades bancarias en función de los riesgos que afrontaba. Dicho capital se fijó en el 8% del total de los activos de riesgo (riesgo de crédito, mercado y tipo de cambio sumados).

Los 25 Principios de Basilea:

1. Objetivos, independencias, potestades, transparencia y cooperación.
2. Actividades permitidas.
3. Criterios para la concesión de licencias.
4. Cambio de titularidad de participaciones significativas.
5. Adquisiciones sustanciales.
6. Suficiencia de capital.
7. Proceso para la gestión del riesgo.
8. Riesgo de crédito.
9. Activos dudosos, provisiones y reservas.
10. Límites de exposición a grandes riesgos.
11. Posiciones con partes vinculadas.
12. Riesgo País y riesgo de transferencia.
13. Riesgo de mercado.
14. Riesgo de liquidez.
15. Riesgo operacional.

⁶³ Comité de supervisión Bancaria de Basilea. Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz. Disponible en: <https://www.bis.org/publ/bcbs129esp.pdf>

16. Riesgo de tipos de interés en la cartera de inversión.
17. Control y auditoria internos.
18. Utilización abusiva de servicios financieros.
19. Enfoque supervisor.
20. Técnicas de supervisión.
21. Informes de supervisión.
22. Contabilidad y divulgación.
23. Potestades correctivas del supervisor.
24. Supervisión consolidada.
25. Relación entre el supervisor de origen y el de destino.

Si bien este acuerdo fue muy importante para robustecer los sistemas financieros de los países, el mismo presentaba ciertas limitaciones, razón por la cual en 2004 fue sustituido por el Acuerdo de Basilea II. En 2010, posteriormente a la crisis de 2008 derivada de las hipotecas subprime, entro en vigencia el Acuerdo de Basilea III, el cual rige actualmente.

Banco Patricios, de Mendoza y República

Aun con la implementación de tal acuerdo, en argentina las crisis bancarias se continuaron produciendo, dentro de las cuales podemos mencionar la quiebra de los Bancos Patricios, de Mendoza y República.

Banco Patricios

Entre 1994 y 1998, les proponían a los clientes, sustituir sus plazos fijos por Obligaciones Negociables (emitidas sin respaldo), a una tasa de interés seis puntos superiores. En esa época Sergio Szpolski era Gerente de Banca Personal y Consumo del Banco, mientras que su familia ocupaba cargos en el directorio del banco. En paralelo, Sergio era el tesorero de la AMIA y accionista de Nuevos

Clubes Argentinos, empresa que según el Juez de la causa Gabriel Cavallo, recibió préstamos por \$12 millones por parte del Banco Patricios. Adicionalmente Sergio Szpolski era accionista de las empresas Sheruth y Carpemet, las cuales le debían al banco \$5,6 millones. Los autopréstamos se incrementaron rápidamente previo a la quiebra, al incrementarse en un 80% en 6 meses, reforzando de esta forma la mala calidad de activos de la entidad.⁶⁴

Como puede observarse en este caso, la corrupción de los directivos de la entidad y connivencia del BCRA, llevaron a la liquidación de la misma con el consecuente perjuicio para con los depositantes y sus ahorros.

Banco de Mendoza - República

En 1996, la entidad fue adquirida por el Consorcio Banco República – Magna Inversora, propiedad de Raúl Moneta. Poco tiempo después, el Banco Mendoza comenzó a tener problemas y soportó una corrida de depósitos hasta que fue suspendido⁶⁵. En 1998, el BCRA ordeno el cierre simultaneo del Mendoza y el República por la detección de varias irregularidades, se trataba de autopréstamos que se daban entre los accionistas y empresas vinculadas con el Grupo Magna, al que pertenecían Moneta y otros empresarios mendocinos, obteniendo millonarias ganancias, destruyendo el activo de la entidad, la cual fue absorbida entre otras por el Banco Nación.

Como consecuencia de la caída de dichas entidades, el presidente del BCRA Pedro Pou y varios directores fueron procesados por incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos, y su responsabilidad en el perjuicio que sufrieron los ahorristas y el sistema financiero argentino⁶⁶.

Cabe destacar que, la mayoría de las causas prescribieron, no hubo condenados y los ahorristas no vieron recuperados sus ahorros.

⁶⁴ Suspenden el juicio del Banco Patricios y los Szpolski trabajaran en “Los Piletones”. Disponible en: https://www.clarin.com/politica/suspenden-banco-patricios-szpolski-piletones_0_SylourC9.html

⁶⁵ Murió Raul Moneta, el banquero que llevo a la quiebra el Mendoza. Disponible en: <https://www.losandes.com.ar/murio-raul-moneta-el-banquero-que-llevo-a-la-quiebra-el-mendoza>

⁶⁶ Bancos. La caída del Patricios y Mayo. Disponible en: https://www.clarin.com/economia/procesan-pedro-pou-directores-banco-central_0_SyiuK6gRYI.html

Por lo expuesto, se pone de manifiesto que la falta de control ya sea por error u omisión por parte del BCRA, funcionarios, entes de control externos, síndicos y auditores externos como así también, funcionarios del Poder Judicial, ponen en jaque la continuidad de las entidades financieras con el consiguiente perjuicio a los ahorristas que poseen sus depósitos en dichas entidades.

Adicionalmente, y haciendo foco en la tarea de los síndicos y auditores externos, podemos mencionar que, dado el rol de estos en empresas privadas, los mismos cuentan con información de vital importancia en cuanto al desarrollo de la actividad, su flujo de fondos, el movimiento de sus activos y pasivos.

El proceso de concentración de la banca

Las diversas crisis recurrentes generaron un proceso de concentración de la banca que contaba con un número superior a las 700 entidades, a mediados de la década de los setenta.⁶⁷

1993			
Tipo	Públicas	Privadas	Total
Bancos	31	131	162
Compañías Financieras	-	22	22
Cajas de Crédito	-	17	17
Total	31	170	201

2020			
Tipo	Públicas	Privadas	Total
Bancos	13	51	64
Compañías Financieras	-	14	14
Cajas de Crédito	-	-	-
Total	13	65	78

*Fuente: BCRA*⁶⁸

⁶⁷ Crisis Bancarias y Corrupción. Desde la “Plata Dulce” hasta el Default. Dr. Roberto L. Quintela. Septiembre 2016. Disponible en: https://www.academia.edu/28761888/Crisis_Bancarias_y_Corrupci%C3%B3n_Desde_la_Plata_Dulce_hasta_el_Default

En el año 1993 el sistema se componía de unas 201 entidades. Actualmente (año 2020), el número se ubica en 78, existiendo una fuerte concentración de depósitos en pocos bancos. Al 30 de abril de 2020 los diez primeros bancos concentraban el 75% de los depósitos y el 73% de los activos del sistema.

Blanqueo de capitales

"El sistema tributario argentino está enfermo y para sanarlo es necesario una reforma tributaria que haga más atractiva la inversión en la Argentina", señaló en declaraciones radiales, César Litvin, CEO de Lisicki, Litvin & Asociados.

"Cuando la presión fiscal es muy alta y el que evade impuestos tiene un premio importante, la rutina periódica de la vida económica va generando un monto que circula en negro. Ante esta situación el gobierno genera la posibilidad de que el dinero no declarado reactive la actividad económica", agregó Litvin.

"El blanqueo de capitales como medida única no serviría si no viene acompañado por una reforma tributaria que haga más atractiva la inversión en la Argentina", agregó Litvin

Diego Fraga, socio del estudio RCTZZ señaló que "Los blanqueos y amnistías fiscales, además de ser odiosos para quienes cumplen sus deberes tributarios, son herramientas útiles a las cuales pueden acudir los gobiernos, particularmente luego de épocas de crisis".

"Sirven para sincerar la economía, pero si no se atacan las causas por las que los capitales salen del circuito formal, habrá que recurrir a futuros y sucesivos blanqueos y moratorias cada 4 años, como más o menos viene ocurriendo en nuestro país", agregó Fraga.

⁶⁸ Sistema Financiero. Disponible en: <http://www.bcra.gob.ar/default.asp>

"En el caso del blanqueo que está anunciando el gobierno, para poder estimar si va a ser o no exitoso, deberán analizarse unos cuantos factores. Las políticas tributarias que sucedieron al anterior blanqueo (impuesto a la renta financiera, aumentos sucesivos del impuesto sobre los bienes personales, posible creación de un nuevo impuesto a la riqueza, abandono del Consenso Fiscal), al romper en poco tiempo la seguridad jurídica de muchos contribuyentes, seguramente incidirán negativamente en la decisión de eventuales interesados en sincerar su situación", detalló Fraga.⁶⁹

Suena cuanto menos paradójico, que mientras por un lado, el estado con la UIF, BCRA y demás entes intenta prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, cuando por otro lado cada cierto tiempo, cada vez más corto, debido a urgencias económicas derivadas de las crisis recurrentes que ocurren en nuestro país, los gobiernos recurren a "Blanqueos", para poder sanear las arcas públicas, cubrir déficits fiscales que en las últimas décadas se origina por el gasto público, principalmente en Seguridad Social, servicios de deuda, etc.

El país se encuentra en esta suerte de círculo vicioso del cual hasta el momento ningún Gobierno desde el regreso de la democracia en 1983 ha podido solucionar. Esto requiere de un consenso de toda la sociedad en su conjunto, partiendo de un acuerdo entre las fuerzas políticas, para luego ir incorporando a los sindicatos, el empresariado y todo el resto de los agentes.

Incumbencias y responsabilidades del Síndico Societario

La ley de sociedades comerciales⁷⁰ prevé la fiscalización privada de las sociedades por acciones a través de la figura del Síndico Societario, designados por la asamblea de accionistas. Se requiere título habilitante de Contador Público o Abogado y residencia en el país para estar en condiciones de ejercer la función.

⁶⁹ El Gobierno impulsará un nuevo blanqueo de capitales: así es el plan oficial. Disponible en: <https://www.iprofesional.com/impuestos/319383-el-gobierno-impulsara-un-nuevo-blanqueo-de-capitales>

⁷⁰ Disponible en: servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25553/texact.htm

El cargo tiene las características de personal e indelegable, destacando las atribuciones y deberes previstos en el art 294 de la norma citada previamente:

1° Fiscalizar la administración de la sociedad, a cuyo efecto examinará los libros y documentación siempre que lo juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada tres (3) meses.

2° Verificar en igual forma y periodicidad las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y su cumplimiento; igualmente puede solicitar la confección de balances de comprobación.

3° Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del directorio, del comité ejecutivo y de la asamblea, a todas las cuales debe ser citado.

4° Controlar la constitución y subsistencia de la garantía de los directores y recabar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad.

5° Presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, balance y estado de resultados.

6° Suministrar a accionistas que representen no menos del dos por ciento (2%) del capital, en cualquier momento que éstos lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia.

7° Convocar a asamblea extraordinaria, cuando lo juzgue necesario y a asamblea ordinaria o asambleas especiales, cuando omitiere hacerlo el directorio.

8° Hacer incluir en el orden del día de la asamblea, los puntos que considere procedentes.

9° Vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a la ley, estatuto, reglamento y decisiones asamblearias.

10° Fiscalizar la liquidación de la sociedad.

11° Investigar las denuncias que le formulen por escrito accionistas que representen no menos del dos por ciento (2%) del capital, mencionarlas en informe verbal a la asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan. Convocará de inmediato a asamblea para que resuelva al respecto, cuando la situación investigada no reciba del directorio el tratamiento que conceptúe adecuado y juzgue necesario actuar con urgencia.

Los Síndicos societarios son ilimitada y solidariamente responsables por el incumplimiento de sus obligaciones y junto con los directores por los hechos u omisiones de éstos si el daño no se hubiera producido si se hubiera actuado conforme la ley.

Responsabilidad del auditor por errores y fraudes

El error consiste en aspectos no intencionales que terminan en una incorrecta presentación de la realidad, mientras que en cambio el fraude se refiere a una interpretación incorrecta e intencional en la elaboración de la información financiera.

En sus inicios la auditoria tenía como principal objetivo el de descubrir fraudes y errores, pero con el paso del tiempo, los organismos profesionales de todo el mundo declararon que el propósito principal de la auditoria es del de emitir una opinión sobre los estados contables del ente, luego de realizar el trabajo de auditoria, documentado en papeles de trabajo que se deberán conservar.

Por lo tanto, la responsabilidad de la prevención y detección de fraudes o errores es de los administradores, y para ello deben encargarse de implantar un sistema de control interno vigilando su adecuado funcionamiento. Lo mencionado es de tal importancia que el profesional debe hacer referencia a ello en el informe profesional que emite.

El auditor debe planificar y realizar su trabajo de tal forma que le permita obtener evidencias válidas y suficientes de que un fraude o error con efectos significativos

sobre los estados contables no ha ocurrido, o si ocurrió, que su efecto se encuentre correctamente reflejado en los estados contables. Es por esto razonable que el auditor responda por su negligencia en el caso de no descubrir los fraudes o errores que un trabajo bien planificado y ejecutado debería poner en evidencia.

Sin embargo, esto no equivale a decir que, si en un trabajo de auditoría no se detectaron fraudes o errores, el auditor ha realizado incorrectamente su labor ya que:⁷¹

- Este no constituye el objeto principal de la auditoría.
- El auditor trabaja sobre muestras, por lo que no revisa todos los asientos contables y la documentación que los respaldan. Además, esto sería imposible de realizar, ya que tomaría tanto tiempo que haría perder a la información suministrada del requisito fundamental de oportunidad.
- Algunos fraudes son cuidadosamente preparados y ocultados, lo que hace difícil su detección por parte del auditor.
- Hay operaciones de las cuales se omite su registración lo que imposibilita al auditor el conocimiento de su existencia.

Por lo tanto, lo que habría que analizar es si el auditor trabajó con el adecuado cuidado profesional, para lo cual es de vital importancia la correcta elaboración y conservación de los papeles de trabajo.

El contador público ante la corrupción sistémica⁷²

La información contenida en los estados contables le pertenece a la empresa emisora. Dicha documentación puede contener o encubrir actos de corrupción.

El objetivo de una auditoría puede ser definido como "... hacer posible al auditor expresar una opinión sobre si los estados financieros están preparados, respecto

⁷¹ Lattuca, Antonio J., Compendio de auditoría (Buenos Aires, Temas, 2003).

⁷² La corrupción. Un tema para investigar. Disponible en:
bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/cya/cya_v9_n17_01

de lo sustancial, de acuerdo con un marco de referencias para informes financieros identificado”.

Se destaca:

- Opinión.
- Materialidad.
- Normas.

Los tres atributos, vistos como un todo, califican la acción del auditor.

Algunos procedimientos mínimos de auditoría que se pueden considerar como medidas para prevenir la corrupción:

a) Casos de corrupción alentados por los dependientes

- Revisar si el control interno vigente no solo lleva el riesgo de auditoría a niveles tolerables, sino que permita prevenir y desalentar acciones deshonestas por parte de los empleados.
- Examinar si las políticas de la dirección son propicias para mantener dichas pautas mínimas de control.
- Propiciar el establecimiento de una auditoría interna (en los casos que la estructura de la empresa lo justifique) o recomendar la realización de controles operativos como una extensión de sus procedimientos habituales.
- Controlar los pasos seguidos para concretar compras o autorizar gastos, relevando las atribuciones del departamento respectivo.
- Efectuar un seguimiento de las cobranzas y especialmente el otorgamiento de descuentos a los créditos.

b) Casos de corrupción alentados por los empresarios

- Tomar especial conocimiento de las actividades del ente, apreciando si el riesgo inherente del negocio es alto. En caso afirmativo, revisar el alcance programado de los procedimientos de control.
- Evaluar las implicancias de las transgresiones en la actividad con el medio ambiente.
- Controlar si entre los clientes o proveedores del ente se encuentra el estado o alguna de sus empresas autárquicas, verificando en tal caso las condiciones habituales de contratación.
- Ampliar el alcance de la revisión de documentación que respalde pagos de honorarios, comisiones o cualquier otra forma de compensar los servicios recibidos.
- Extremar el alcance de los procedimientos que tienden a validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Comprobar si es política de los accionistas mayoritarios, a través de la dirección de la empresa, respetar los derechos de los accionistas minoritarios.
- Vigilar especialmente el resultado de las evaluaciones que conduzcan a un significativo endeudamiento con el sistema financiero.
- Prestar singular atención a la subsistencia del concepto de empresa en marcha, sobre todo si hubo resultados negativos recurrentes, pérdidas de mercado o cualquier otro indicador.
- Comparar los resultados obtenidos con información similar de empresas competidoras.

Las ideas expuestas en a) y b) no se excluyen entre sí, sino que se complementan.

CAPITULO VII: CONCLUSIÓN

En primer lugar, se hace evidente que, para poder combatir el lavado de activos, se necesita de una estrategia que incluya diferentes aspectos políticos, legales e institucionales, entre otros, y de una efectiva cooperación internacional. Los esfuerzos individuales no serán suficientes, ya que es una problemática multi causal. Es necesario entonces, rever los sistemas de detección de estas causales del lavado de activos como también los motivos por los que se originan.

Los actos de corrupción en los que se ven involucrados los contadores públicos tienen relación con las actividades que realizan sus clientes, los organismos públicos a los que tiene que dirigirse habitualmente, así sean nacionales, provinciales o municipales.

Cuando hablamos de lavado de activos es inevitable no relacionarlo con corrupción, fraude, delito. Siempre que nos referimos a lavado estamos asumiendo la existencia de una acción dolosa y el intento posterior del delincuente de convertir en lícito un acto ilícito.

El lavado de activos es un delito transnacional, no reconoce fronteras y los delincuentes buscan los países con legislación más débil para poder concretar sus actos.

Con el fin de proteger a los profesionales en Ciencias Económicas en su labor diaria y evitar que se vea involucrado en los actos de corrupción de sus clientes y/u organismos con los que trabaja se han emitido diferentes Leyes y Resoluciones que los amparan, las cuales han sido desarrolladas a lo largo del trabajo profesional, como la Ley N° 25.246, Resolución de la UIF N° 65/2011, la Resolución 420/2011 de la FACPCE (Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas).

Es por ello que el contador público se convierte en sujeto obligado a informar debiendo inscribirse ante la UIF. A partir de esta inscripción el profesional deberá

adoptar una política global “antilavado”, crear un manual de control interno, capacitar al personal, llevar un registro de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) e implementar tecnología adecuada en sus trabajos.

Verificamos entonces que el contador público alcanzado tiene una posición de privilegio para identificar operaciones inusuales o que resulten sospechosas en la contabilidad de sus clientes, respaldando su labor en los papeles de trabajo elaborados, los cuales resultarán esenciales para probar que no hubo encubrimiento de actos ilícitos de su parte respecto del sospechoso de lavado de dinero.

El contador público es un eslabón fundamental para ayudar a los organismos de detección de lavado de activos a realizar su labor, involucrándose y denunciando los casos que detecte ante la UIF, siendo estas denuncias que realice, aportes de ayuda invaluable para combatir el lavado de dinero.

BIBLIOGRAFÍA

- Christensen Adriana, *Sistema Delictual: tráfico de armas*, Instituto de Investigaciones Administrativas, Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, Editorial Mimeo, 2005.
- Comisión Bicameral del Congreso de la Nación, *Informe sobre Lavado de Dinero*, Buenos Aires, 23 de abril de 2001.
- Comunicaciones del Banco Central de la República Argentina “A” 2402 (22/12/95), “C” 11.808 (13/06/96), “A” 2627 (26/11/97), “A” 3037 (15/12/99), “A” 6275 (14/07/17), “A” 6399 (22/12/17).
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Informe Técnico sobre *Control y prevención del lavado de dinero*, Buenos Aires, 2000.
- Klitgaard, Robert, *Corrupción normal y corrupción sistémica*, 2009.
- Lattuca, Antonio J., *Compendio de auditoría*. Buenos Aires, Temas, 2003.
- Ley N° 25.246 promulgada por el P.E.N. el 5 de mayo de 2000 por medio del Decreto 370/00.
- Ley N° 26.683 promulgada por el P.E.N. el 17 de junio de 2011.
- López Mesa, Marcelo J., *Responsabilidad de los profesionales en Ciencias Económicas*. Buenos Aires, La Ley, 2005.
- Miranda Gallino, Rafael, *Delitos contra el orden económico*, Editorial Pannedille, 1979.
- Pérez Porto, Julián y Gardey Ana, *Definición de narcotráfico*, 2009.
- Quintela Roberto L., *Lavado de dinero*, Editorial F.C.E. - U.B.A., 2003.
- Quintela, Roberto L., *Crisis bancarias y corrupción*, Editorial Dunken, Buenos Aires, 2005.
- Slosse, Carlos Alberto, *Auditoría*, 2° Edición, Editorial La Ley, 2010.
- Suárez Francisco M. e Isuani Fernando J., *La corrupción al servicio del delito, la Gaceta de Económicas*, Volumen III, 2002.

- Suárez, Francisco M. y Christensen Adriana, *La corrupción: Aspectos culturales de la invisibilidad*, Cumbre Anticorrupción-2000, Arlington, Virginia, 21 al 23 de setiembre de 2000.
- Suárez, Francisco M. y Gilli Juan José, *Delitos Complejos*, Ediciones Cooperativas, Buenos Aires, 2008.
- Suárez, Francisco M. y Gorrochategui, Nora., *Corrupción organizacional: aspectos Vinculados a la estructura de oportunidades en diversos tipos de organizaciones y casos de corrupción institucionalizados*, Inst. de Inv. Administrativas, FCE, UBA, Buenos Aires, 2000.
- Uribe, Rodolfo, *Cambio de paradigmas sobre el lavado de activos*, Unidad antilavado de activos, CICAD/OEA, 2003.